

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2013-00125-00

En atención a la nota devolutiva visible en el archivo 35 digital, mediante la cual, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ QUINDÍO, envía una nota devolutiva informando falta de pago de los derechos de registro y, solicitando aclaración respecto al desembargo, se ordena OFICIAR a dicha entidad aclarando que, mediante auto del 11 de marzo de 2020, se decretó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-12953, de propiedad del demandado IVÁN PATIÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7515409, con la ADVERTENCIA de que la misma quedaba vigente para el proceso Ejecutivo Singular con el mismo radicado, promovido por la secuestre ASTRID JOHANNA RIOS BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.912.760, en contra del común demandado IVÁN PATIÑO GÓMEZ, que se tramita junto al presente proceso en los cuadernos No. 4 y 5, como consecuencia de haber surtido efectos medida cautelar de embargo de remanentes.

Por otra parte, dentro del proceso antes indicado promovido por la secuestre ASTRID JOHANNA RIOS BUITRAGO, mediante auto de fecha 17 de junio de 2021, por desistimiento tácito, se dispuso LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la cuota parte de la propiedad que ostenta el demandado IVÁN PATIÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7515409, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-12953, es decir, quedó sin efectos el embargo de remanentes.

En consecuencia, toda vez que en ambos procesos se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, se confirma el requerimiento de LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la cuota parte de la propiedad que ostenta el demandado IVÁN PATIÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7515409, así como de los remanentes toda vez que ya no se encuentran embargados, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-12953.

LÍBRESE EL OFICIO correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío). Se advierte que la medida fue



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
comunicada mediante el oficio No. 703 del 16 de abril de 2013, por parte del
Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia (Quindío).

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 48
DEL 03 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d593f5c5ce9909c07b033f1296b5df62a00e759a3a9b6e36c47209111843a8b**

Documento generado en 02/05/2022 05:31:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00782-00

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en **EL EMBARGO** y retención de depósitos en cuentas de ahorro, corriente y CDT, de los que sea titular el demandado JORGE MARIO ZULETA MORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 89'004.504, en las siguientes entidades con sede en Armenia (Quindío): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, CORPBANCA (HELM) Y BANCO SUDAMERIS. **LÍBRESE OFICIO** en tal sentido dirigido a dichas entidades bancarias, con la advertencia que la medida fue comunicada mediante el oficio circular No. 722 del 17 de marzo de 2015.

Expídase el OFICIO correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en **EL EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo mixto N° 2014-00067, que adelanta DAVIVIENDA S.A., en contra de JORGE MARIO ZULETA MORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 89'004.504, ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO). **LÍBRESE OFICIO** en tal sentido dirigido a dicho despacho judicial, con la advertencia que la medida fue comunicada mediante el oficio No. 723 del 17 de marzo de 2015.

Expídase el OFICIO correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandada de los títulos judiciales consignados a ordenes de este proceso; asimismo, se pone en conocimiento el informe de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia¹ en donde se indica que existen depósitos por valor total de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.252,98).

QUINTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 48
DEL 03 DE MAYO DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA**

¹ Ver archivo 18 del expediente

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50b81f4787fc1903dcd2620a7a75ee8609988dd650706af4c25d6a90cb89beb**

Documento generado en 02/05/2022 05:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00234-00

Procede este Despacho a valorar las gestiones desarrolladas por la parte demandante, a través de su gestora judicial Dra. ANA LUCÍA RAMÍREZ OSORIO, para la notificación personal de la vinculada en la presente causa de corte declarativo, la Sra. MARIA TERESA VARELA SEGURA.

Vislumbra esta judicatura que la mandataria judicial de la parte demandante en la presente causa, arrió a la foliatura del plenario, en data del 23 de febrero del año 2022, comunicación con la que acredita el envío a través de la empresa de mensajería de la citación para notificación personal de la vinculada a la dirección física suministrada, debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal y con la certificación de entrega en la dirección destinataria.

Al respecto es importante indicar, a la representante de los intereses de la parte demandante, que el mecanismo de notificación establecido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se circunscribe exclusivamente para los procesos noticiosos llevados a cabo por medios tecnológicos de información y comunicaciones y no, como en el presente caso, cuando se notifica en la dirección física de la convocada a este juicio, circunstancia en la que debe gestionarse el procedimiento bajo los parámetros establecidos por el estatuto procesal vigente, a través de sus artículos 290 y s.s., razón por la cual interpreta este jurisdicente que la vinculada no estaría debidamente notificada, por tanto, el acto acreditado cumple la ritualidad exigida normativamente como citatorio para notificarse personalmente, por lo que se dispondrá por este Servidor Judicial **REQUERIR a la parte activa** en la presente causa, para que continúe con el trámite de notificación del proceso, específicamente a través de la notificación por aviso.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia - Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER por notificada personalmente a la vinculada Sra. MARIA TERESA VARELA SEGURA, a la luz de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020 y por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por superado el acto procesal de **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la vinculada Sra. MARIA TERESA VARELA SEGURA, en virtud a lo ideado en la parte considerativa de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda, a través de su procuradora judicial, con la práctica de la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la vinculada Sra. MARIA TERESA VARELA SEGURA en la forma establecida por el Artículo 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estados.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 48
DEL 03 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9074e62e2392d4097f5de4b21e30ac7fe144d4453e93e00f32900c605d211fd3**

Documento generado en 02/05/2022 05:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00340-00

Procede este despacho judicial a estudiar la solicitud que antecede, mediante la cual, el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por el demandado Sr. CARLOS HERNAN HENAO GAVIRIA solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío, con número de radicación 2019-477, en el cual figura como ejecutado el señor HENAO GAVIRIA.

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado N° 2019-477, instaurado por INVERSIONES EL DIAMANTE S.A. en contra del común demandado CARLOS HERNÁN HENAO GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.772.883, que cursa ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO). Se advierte que la medida fue comunicada mediante el oficio No. G-03-0676 del 12 de septiembre de 2019.

Expídase el OFICIO correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

Asimismo, se aclara que mediante oficio N° G-03-01141 del 19 de agosto de 2021, este despacho ordenó requerir al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), solicitando una aclaración, por cuanto dicho despacho judicial mediante el oficio No. 0725 del 28 de julio de 2021¹, dejó a disposición de este despacho la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro y corriente, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada LILIANA XIMENA HURTADO LASSO; comunicándole que, dentro del presente proceso no actúa como parte demandada la Sra. LILIANA XIMENA HURTADO LASSO

¹ Ver archivo 68 del expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

identificada con cédula de ciudadanía N°41952389 sino únicamente el Sr. CARLOS HERNAN HENAO GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9772883 y así fue decretado mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2019 y comunicado mediante oficio No G-03-0676 de la misma fecha.

Téngase en cuenta que en la presente data no se ha recibido respuesta frente al requerimiento antes indicado.

SEGUNDO: EN CONOCIMIENTO los informes del secuestre que anteceden, correspondiente a los meses noviembre y diciembre de 2021, marzo y abril de 2022².

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 48
DEL 03 DE MAYO DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA**

² Ver archivos 82, 85, 88 y 89 del expediente

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66d40a6761f4e112f777648f604faba3fea3b519d2c4e89d86082439f77baac**

Documento generado en 02/05/2022 05:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00471-00

En atención a la solicitud que antecede mediante la cual, el demandado Sr. **CARLOS JULIO GONZALEZ LOTERO** solicita “el audio sin editar” de la sentencia de la referencia porque considera que la copia que le fue suministrada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA¹ se encuentra editada y no está la declaración de la demandante; se pone en conocimiento del mismo que por tratarse de un proceso de primera instancia, las solicitudes arrimadas con destino al proceso deben ser suscritas por su apoderado judicial **Dr. MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO**.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado, se ordena REQUERIR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandada manualdaocam@hotmail.com y al correo electrónico del demandado carlosjulio77gonzalez@gmail.com y acredite las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 48
DEL 03 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Despacho judicial donde cursa el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 21 de enero de 2022.

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51640ef0fa9e16585cfaf6137c4b046e82658d6cc61453cf1c9bef78010fc45c**

Documento generado en 02/05/2022 05:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00571-00

En conocimiento la información allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA**, mediante la cual remite constancia de la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-62945 visible en el archivo 70 del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 48
DEL 03 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1df47ff712799d1dcb39a5033e7e4e71c5b877beeaaf10921b630b03751ce1**

Documento generado en 02/05/2022 05:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00034-00

Con fundamento en el Artículo 392 del C.G.P., procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo de este proceso Ejecutivo, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis, por ello procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando; acto procesal al que deberán concurrir **las partes en forma obligatoria**, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurren a la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL VIRTUAL** de que trata el Artículo 392 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO.

Para tal fin se señala el día **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2022**, a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SE ADVIERTE que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de **Lifesize** o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se **REQUIERE** a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a **SUMINISTRAR** y **VERIFICAR** sus números de contacto y correos electrónicos para coordinar la diligencia.



SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, así:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1 Documental: Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos al escrito genitor de la demanda.

- Letra de cambio por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (8'900.000). (Archivo 01 folio 6 digital)

1.2 Testimonial: Decretar la recepción de testimonio de la persona que a continuación se indicará, a efectos de que declare sobre los hechos de la demanda:

- Sr. MARIO HERNAN RUIZ GALLEGO, con cedula 9.807.549 (Archivo 37 digital)

El testigo deberá comparecer en la fecha señalada para la audiencia. Se le previene a la parte demandante que queda bajo su responsabilidad la asistencia del testigo ordenado en precedencia de acuerdo con lo reglado por el Artículo 217 del Código General del Proceso.

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, así:

2.1 Testimonial: Decretar la recepción de testimonio de la persona que a continuación se indicará, a efectos de que declare sobre la génesis del título valor:

- Sra. GABRIELA ESTER LÓPEZ SERNA, con cedula 41.951.621 (Archivo 34 digital)

La testigo deberá comparecer en la fecha señalada para la audiencia. Se le previene a la parte demandada que queda bajo su responsabilidad la asistencia de la testigo ordenada en precedencia de acuerdo con lo reglado por el Artículo 217 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

3. **PRUEBAS DE OFICIO:** En la audiencia a la que se está convocando, el Juez **INTERROGARÁ A LAS PARTES** en cumplimiento del artículo 372 # 7 C.G.P.

Además de lo anterior, en este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar más pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

TERCERO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta nuevamente el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante abogadojairgarcia@gmail.com, del apoderado de la parte demandada jjgrisales19@gmail.com y acredite las constancias en el expediente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.
NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 48
DEL 03 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915e07aebd918bdd0f9afc175a808b5c7dcabaeef9b5b7ea62f99648e1becca2**

Documento generado en 02/05/2022 05:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00034-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial visible en el archivo 38 digital, se pone en conocimiento que para el presente proceso no obra respuesta alguna por parte del pagador de FUNDANZA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO ni obran depósitos judiciales en atención a medidas cautelares conforme al informe descargado de la página del Banco Agrario de Colombia visible en el archivo 39 del expediente.

Por lo anterior, se **ORDENA REQUERIR** al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO, para que remita el oficio ordenado mediante auto del 06 de mayo de 2021 (archivo 31 del expediente) y acredite la constancia en el expediente, toda vez que ha transcurrido un tiempo considerable.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 48
DEL 03 DE MAYO DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0f7d00a95f68dbcc9f2026b43704a449c7caddb2eefe4fcdf9741c264b7556**

Documento generado en 02/05/2022 05:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00019-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 08 de abril de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DE CORREO ELECTRONICO al demandado Sr. **JUAN CAMILO VALENCIA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'112.102.807, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver archivo 24 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además no existen medidas cautelares decretadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **JUAN CAMILO VALENCIA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'112.102.807,, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme con las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 48
DEL 03 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82045caad253a76f77c8be1a0c4258f71129e189e6eb3b4c3f63b58739667d05**

Documento generado en 02/05/2022 05:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00759-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la Fiscalía 22 Seccional que precede (archivo 10 digital), el juzgado informa que para suministrar la información requerida acerca del estado de las comisiones a la Secretaria y Convivencia de la Alcaldía de Armenia, es necesario que suministre datos específicos como número de radicación del proceso o nombre e identificación del demandado.

En este caso en particular, examinado el expediente después de la búsqueda del caso indagado, se constata lo siguiente:

1. El 4 de abril de 2017 se expidió el despacho comisorio DC-03-0125 y según consta a folio 54 del cuaderno de medidas cautelares, la Oficina de Comisiones Civiles de la Secretaria de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía de Armenia suspendió la realización de la diligencia de secuestro porque el apoderado demandante no allegó la documentación requerida para su realización y según comunicación de 13 de febrero de 2018 (folio 57 del mismo cuaderno) se programó para el 1 de marzo de 2018 pero no ha sido devuelto diligenciado.
2. El 14 de marzo de 2018 se expidió nuevamente despacho comisorio No. DC-01-096 pero comisionando a la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Tránsito de Armenia Quindío (folio 60, cuaderno C2 digitalizado), pero no ha sido comunicada su realización.

Por secretaría **EXPÍDASE** la certificación solicitada informando lo aquí señalado por parte del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, dirigido a la Fiscalía 22 Seccional.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 48
DEL 03 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Página 1 de 1

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e421e424bf15f8d527bec62b5cdcaa39232335a0dba66f16c8ea54db6e2ea5e**

Documento generado en 02/05/2022 05:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00314-00

En atención a la solicitud de la parte demandante y que el presente asunto terminó por desistimiento tácito el 15 de febrero de 2021, con fundamento en el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena **DESGLOSAR** en su favor y a su costa los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias del caso.

Se le informa además que deberá comunicarse con el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, para programar la entrega de los documentos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 48
DEL 03 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c276aa4d433f90427f6e226d6dd9f69de4fcb1ca8d75e15cd0f74db0293587e7**

Documento generado en 02/05/2022 05:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00290-00

EN CONOCIMIENTO la documentación suministrada por el demandante, acreditando el cumplimiento de lo requerido en auto de 3 de noviembre de 2021 (archivo 21 digital).

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 22 de julio de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO a la demandada **SANDRA JULIETH CASTILLO DIAZ**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver archivo 24 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la ciudadana **SANDRA JULIETH CASTILLO DIAZ**, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 48
DEL 03 DE MAYO DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fe9b3714e40551307e2825106db62ec2ddf66964d72e77e32ba5969ffa7fc1**

Documento generado en 02/05/2022 05:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00290-00

El Despacho se abstiene de resolver sobre la solicitud de cesión, considerando que los documentos que menciona aportar como anexos, entre ellos, certificado de existencia y representación del demandante expedido por la Superintendencia Financiera; el certificado de existencia y representación de REFINANCIA S.A.S expedido por la Cámara de Comercio y la escritura pública No. 4170 de 4 de marzo de 2022 están incompletos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 48
DEL 03 DE MAYO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a777c4cb651d3cb3be0cb9188a06ff001bca46c2a27602390802d35c46c34ae5**

Documento generado en 02/05/2022 05:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>